

Radicado. 441.2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante. K.N.S.H. representante LUCY STELLA HURTADO RAMOS

Constancia secretarial. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de octubre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1805

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

- i)* Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho dará apertura al trámite y dispondrá unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.:
- ii)* De la medida provisional de designación de guardador provisional, el Despacho se abstiene de la misma por no tener elementos de prueba que permitan actuar en el camino rogado; amen que el solicitante le fue asignada la custodia y cuidado personal de la adolescente K.N.S.H
- iii)* Teniendo en cuenta la facultad oficiosa en materia de pruebas, el Despacho dispone realizar una visita socio familiar al hogar de los menores de edad involucrados, y efectuar las entrevistas a quienes allí residan, con el objeto de verificar:
 - a) Garantía de derechos fundamentales como: vivienda, educación, salud, alimentación, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración de los mismos dentro de su entorno familiar.
 - b) La dinámica relacional que involucra a la joven K.N.S.H.
 - c) Qué persona o personas ejercen el rol de cuidadores respecto de K.N. SEPULVEDA HURTADO.

d) Los patrones o parámetros de corrección empleados en la educación de la adolescente K.N. SEPULVEDA HURTADO.

iv) Por otro lado, la parte demandante deberá aportar el registro civil de nacimiento de la finada MAYERLING HURTADO RAMOS.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por LUCY STELLA HURTADO RAMOS, por lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P., - proceso de jurisdicción voluntaria-, y la ley 1306 de 2009.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la joven K.N.S.H., en cumplimiento del art. 68 de la ley 1306 de 2009, el 395 del C.G.P., en concordancia con el 108 Ibídem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por secretaría del Juzgado se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Esto de manera CONCOMITANTE a la notificación de este proveído.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la prueba del estado civil que de cuenta del parentesco con la menor de edad involucrada. Condición que se acredita, con la aportación del registro civil de nacimiento de la difunta , esto es, el registro civil de nacimiento MAYERLING HURTADO RAMOS, donde se lea que ambas provienen de un tronco común.

QUINTO. REALIZAR la VISITA SOCIO- FAMILIAR, a través de la Asistente Social del Juzgado, conforme al **numeral iii) del presente auto.**

PÁRAGRAFO PRIMERO. ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS DESDE EL MISMO DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

SEXTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora de Familia adscrita a este Despacho para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

SÉPTIMO. CITAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para lo que a bien considere, en defensa de los derechos de los menores por los que se actúa.

OCTUAVO. RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA JIMENEZ ARGOTE, portadora de la T.P. No. 378.893 del C.S., de la J, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral *-Ley 2191 de 2022-*

DÉCIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA JIMENEZ ARGOTE, portadora de la T.P. No. 378.893 del C.S., de la J, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

DÉCIMO SEGUNDO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Radicado. 441.2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante. K.N.S.H. representante LUCY STELLA HURTADO RAMOS

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692fdb4e953a1f590a0dc6b54045b60e888837ab25c07dfc47ede17c784bb934**

Documento generado en 08/11/2022 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>